MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO: 01-2026

Contratante	**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS**
Contratista	**CLAUDIA LILIANA TAMAYO CARDENAS**
Objeto	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA, PRESUPUESTAL Y TESORAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA.**
Plazo	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTIMA EN TRES (3) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
Valor	**OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.535.000).**
Imputación Presupuestal	**C.D.P: 01 DE 14 DE ENERO DE 2026**

Los suscritos: **JAIRO CASTRILLON GARCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.592 expedida en Manizales (Caldas), actuando en nombre y representación de la Institución Educativa **LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS** de Santa Rosa de Cabal, en su calidad de Rector, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 715 de 2001, las normas del decreto 4791 de 2008, Decreto 1082 DE 2015 y especialmente se regirá por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, quien para los efectos del presente contrato se denominaran **LA INSTITUCION,** de una parte, y por la otra la señora **CLAUDIA LILIANA TAMAYO CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía 25.165.244 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguiente consideraciones: 1. Que el presente contrato por su naturaleza se celebra bajo la modalidad de contratación directa en estricto cumplimiento del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, reglamentado por el Decreto nacional 992 de 2002, reglamentado parcialmente por el decreto nacional 1075 de 2015, Decreto 4791 de 2008 y 4170 de 2011 “cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo”. 2. Que el presente contrato conforme al estudio previo, lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. 3. Que la documentación de la contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. 4. Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONTABLE Y TESORAL, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA. CLÀUSULA SEGUNDA: ALANCE DEL OBJETO**: La contratista debe cumplir con los siguientes requerimientos: **AREA CONTABLE**: 1. Dar continuidad con el proceso de

implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP (Resolución 533 de 2015, Resolución 628 de 2015 Resolución 211 de 2021 y Resolución 331 de 2022). 2 Implementación y codificación del Plan de Cuentas de la Institución Educativa Lorencita Villegas de Santos, basado en el Catálogo Genera de Cuentas (CGN) de las entidades del gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación. 3. Dar continuidad a la depuración y actualización contable de los bienes muebles e inmuebles de la Institución Educativa con su depreciación, valorización y demás aspectos contables que involucran la Propiedad, planta y equipo. 4. Verificación y cargue de la base de datos de activos fijos en el programa financiero de la institución. 5. Asesoramiento en la Implementación del Manual de Políticas y Procedimientos Contables. 6. Revisión de los documentos soportes de la Contratación. 7. Asesoramiento Contable y Financiero en el desarrollo normal de las operaciones de la Institución Educativa. 8. Presentación de estados financieros requeridos por la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad a los instructivos dados por el Sector Central. (Resolución 706 de 2016; Resolución 441 de 2019 emitidas por la CGN, Resolución 331 de 2022 y sus normas complementarias). 9. Elaborar y presentar los informes contables que requieran los órganos de control y los demás que soliciten las entidades del estado en forma oportuna, de conformidad con las fechas estipuladas. 10. Acompañamiento en la elaboración y presentación de la Información con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 11. Acompañamiento en la elaboración y presentación del Cierre contable de la vigencia 2025. **AREA PRESUPUESTAL**, 1. Parametrizar en el sistema las cuentas de presupuesto de acuerdo a lo establecido en el presupuesto General de ingresos y gastos para la vigencia 2026, de forma integrada con las cuentas contables. 2. Acompañamiento en la adecuada preparación y supervisión en la ejecución del presupuesto de la Institución. 3. Acompañamiento en la elaboración y presentación de los documentos que implican modificaciones presupuestales para la vigencia 2026. 4. Apoyar la elaboración de informes contractuales, presupuestales y de Tesorería que requieran los órganos de Control y los demás que soliciten las Entidades del Estado de forma Oportuna. 5. Presentación de los Informes Presupuestales requeridos por la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad a los instructivos emitidos por la Gobernación del Risaralda. 6. Acompañamiento en la elaboración y presentación del Cierre Presupuestal de la vigencia 2025. **PARAGRAFO:** Además de los objetos específicos descritos en la presente clausula el contratista se obliga a: 1. Responder conforme a la Ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Institución o a terceros. Lo anterior de acuerdo a los estudios previos realizados y la propuesta presentada y la cual hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones durante la ejecución del objeto encomendado: a. cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de la convocatoria y sus anexos, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la contratista CON LA INSTITUCION. B. visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos. Obligación muy fundamental será la de informar por escrito a la supervisora de todo error o deficiencia que observare en la

ejecución del contrato. El hecho que la proponente no se familiarice en debida forma con los detalles y condiciones bajo las cuales serán efectuados los trabajos, no se considerara como excusa válida para posteriores reclamaciones a la INSTITUCION EDUCATIVA. **c)**. elaborar un cronograma a las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo. **d).** obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con los principios establecidos en las leyes 80 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente del Derecho Público. E. de conformidad. **e)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con el sistema de Seguridad Social. **f)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante LA INSTITUCION EDUCATIVA en el momento en que sea requerido por ella misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **g)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. **h)** Constituir pólizas señaladas en el texto del contrato**. i)** Hacer las publicaciones a que haya lugar, así como cancelar los gravámenes e impuestos de ley. **j)** Consultar con la Entidad las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. **k)** Elaborar los informes relacionados con la ejecución del contrato procurando porque la redacción sea clara y precisa. **l)** Realizar reuniones con la supervisora del contrato al inicio como durante la ejecución del contrato. **m)** Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. **n)** Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos. **ñ)** Informar de inmediato y por escrito, a la supervisora, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **o)** Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la supervisora y LA INSTITUCION EDUCATIVA, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **p)** Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. **q)** Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. **r)** La contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos presentados por LA INSTITUCION EDUCATIVA, la supervisión y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). **s)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisora del contrato. **t)** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **II) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.: 1)** Pagar oportunamente a la contratista los valores adeudados por los servicios prestados, previa presentación de cuenta de cobro. **2)** Proporcionar al contratista en forma oportuna toda la

información requerida para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de información confidencial. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.535.000),** en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **FORMA DE PAGO: LA INSTITUCION EDUCATIVA** cancelará el valor del contrato mediante tres (3) pagos parciales, previa presentación del informe de ejecución y la certificación de satisfacción expedida por la supervisora del contrato y la certificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (sistema de salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, expedida de conformidad a las normas legales vigentes. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo oficial para la ejecución del objeto será de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **CLAUSULA SEXTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laborar con la CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **PARAGRAFO I:** El presente contrato es de Prestación de servicios, por lo tanto, la CONTRATISTA ejecutará el objeto contratado, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de LA INSTITUCION EDUCATIVA CONTRATANTE, por lo cual no estará subordinado a éste, ni sometido a sus horarios de trabajo. **CLAUSULA SEPTIMA. SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de la INSTITUCION EDUCATIVA corresponden a la vigencia fiscal de 2026, es decir con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 de fecha abril 14 de enero de 2026. Rubros Presupuestales 2112-425 Y 2112-420 denominados: Remuneración Por Servicios Profesionales **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE CONTRATACION:** La modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de

lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD**: La Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Institución Educativa de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza. La contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la INSTITUCION EDUCATIVA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presenten reclamaciones o demandas contra la INSTITUCION EDUCATIVA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a la contratista. En cualquiera de dichas situaciones, la contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la INSTITUCION EDUCATIVA, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la INSTITUCION EDUCATIVA. Si la INSTITUCION EDUCATIVA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA INSTITUCION EDUCATIVA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLAUSULA DECIMA**: CESION: LA CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de la INSTITUCION EDUCATIVA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias a la CONTRATISTA, equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardase o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa a la contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que la CONTRAISTA haya ejecutado la obligación pendiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: LA CONTRATISTA, declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPERVISION**: La INSTITUCION

EDUCATIVA LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio de un funcionario designado por el ordenador del gasto. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales y existencia de pólizas de cumplimiento y de garantía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constará los acuerdos y transacciones a que llegaren la CONTRATISTA Y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de garantías. 2-La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. LA Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato**. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionará preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO**: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE**: Los principios contemplados en la ley 80 de 1993, decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Articulo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1075 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA**. **SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extinto, se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO**: La CONTRATISTA, prorroga la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACION**: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA en el texto de los subcontratos autorizados se dejará

constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA. LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de prejuicio ni a instaurar acciones contra LA INSTITUCION EDUCATIVA por esta causa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objetivo contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc.2° del par. Artículo 40 de la ley 80/93. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedaran perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago del impuesto correspondiente si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACION UNILATERAL**: Si la CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la INSTITUCION EDUCATIVA y se adoptará acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONTROL FISCAL**: El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la Republica si a ello hubiera lugar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: La propuesta, los anexos y demás documentos que se produzcan antes de la contratación, el contrato, los documentos producidos en la ejecución y posterior a ella.

En constancia se firma en el municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, a los 15 días del mes de enero de 2026

JAIRO CASTRILLON GARCIA
Rector Institución Educativa Lorencita Villegas de Santos.

CLAUDIA LILIANA TAMAYO CARDENAS.
Contratista.